

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PROCESO RADICADO 2004-806 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Estefania Caballero <caballeromesestefania@gmail.com>

Mar 9/08/2022 13:06

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Cordial saludo

Por medio de la presente, me permito de manera respetuosa radicar recurso de reposición en subsidio apelación dentro del proceso radicado 2004-806 que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia.

Gracias por su atención y colaboración

Atentamente

ESTEFANIA CABALLERO MESA
ABOGADA.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



SUSTITUCIONES DE PODER PROCESOS JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

[Open in Gmail](#)

Recipients

<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <oscargrajalesvanegas@hotmail.com>, <j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Send date

4 Aug, 2022 at 11:19 AM

Opens

4 times

Links clicked

[Upgrade to start tracking your links](#)

Documents viewed

[Upgrade to start tracking your documents](#)

[!\[\]\(235bfe13ebf007ce2eea9e689707fac7_img.jpg\) Download Delivery Certificate](#)

Latest activity

4 Aug

Opened email 11:36 AM

by [one of the recipients](#)

[Upgrade to see full tracking history of this email](#)

Armenia, 8 de agosto 2022.

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

REF: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación

Demandante: Banco BBVA S.A.

Demandando: Arcesio Herrera Castillo

Radicado: Ejecutivo 2004-806

Cordial Saludo,

ESTEFANÍA CABALLERO MESA, mayor de edad, vecina y residente en Armenia – Quindío, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.944.434 expedida en Armenia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 306776 del Consejo Superior de la Judicatura, hablando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, con todo respeto y dentro del término procesal oportuno presento recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto interlocutorio 730 expedido por el Juzgado y notificado el 05 de agosto, en el cual declaran la terminación el proceso por desistimiento tácito, recursos estos que sustentan en los siguientes términos:

Revisado el auto impugnado se observa que en el inicio del mismo se menciona que el trámite se encuentra inactivo por un periodo superior a dos años y que por tal motivo existe razón para decretar la terminación del mismo por desistimiento tácito, manifestación que dista totalmente de la realidad toda vez que mediante memorial de sustitución de poder aceptado el día 02 de julio de 2020 se activó el proceso, del cual anexo copia de reconocimiento de personería con fecha de notificación del 02 de julio 2020, como también con el memorial radicado el día 04 de agosto de 2022, momento para el cual no había sido notificado a las partes el auto 730 por parte del juzgado, por lo que no era oponible a las partes y como consecuente se activó de igual manera el proceso el mismo 04 de agosto del 2022, actuación ésta con la cual se interrumpió el termino para el computo de los dos años para que pudiera operar el desistimiento tácito del proceso.

Además de lo anterior es vital tener en cuenta que LA SUSPENSION DE TERMINOS, que fue dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSJA-11521, PCSJA20-11526, PCSJA-11527, PCSJA-11528, PCSJA-11529, PCSJA-11532, PCSJA-11546, PCSJA-11549, PCSJA-11556 y PCSJA-11567, suspendiendo así los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

De acuerdo con lo anterior, coligió la corporación judicial que el cómputo del término de caducidad fue suspendido del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme se dispuso en los referidos Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, reanudándose el mismo a partir del 1° de julio siguiente. No obstante, sostuvo que se dispuso una excepción garantista del cómputo del término de prescripción y caducidad respecto de los casos en que el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a 30 días, evento en el que se le concedió al interesado un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar la actuación correspondiente.

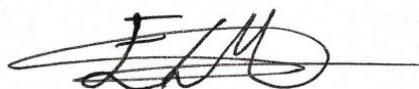
Adicionalmente a lo anterior, el Decreto legislativo 564 del 2020 indica en su artículo 2 sobre el desistimiento tácito, indicando expresamente que se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Con todo lo anterior se demuestra que el proceso nunca estuvo inactivo por un periodo superior a dos años.

En tal sentido solicito a su señoría reponer para revocar el auto emitido por el despacho, notificado mediante estado del 05 de agosto de 2022 y en consecuencia ordenar continuar con el proceso.

En caso de no revocar el proveído objeto de impugnación solicito conceder recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Cordialmente,



ESTEFANÍA CABALLERO MESA
C.C. No. 1.094.944.434 de Armenia, Q.
T.P. No. 306776 del C.S de la J



SUSTITUCIONES DE PODER PROCESOS JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

[Open in Gmail](#)

Recipients

<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <oscargrajalesvanegas@hotmail.com>, <j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Send date

4 Aug, 2022 at 11:19 AM

Opens

4 times

Links clicked

[Upgrade to start tracking your links](#)

Documents viewed

[Upgrade to start tracking your documents](#)

[!\[\]\(899d8b7697d64725bf017d3296cfcf1b_img.jpg\) Download Delivery Certificate](#)

Latest activity

4 Aug

Opened email 11:36 AM

by [one of the recipients](#)

[Upgrade to see full tracking history of this email](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL
ARMENIA QUINDÍO

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía
Radicación: No. 630014003009 2004 00806 00
Sustanciación: 0718

En atención a la solicitud de sustitución del poder de que tratan los escritos que anteceden, el Juzgado remite a la parte interesada al contenido del auto de sustanciación No. 615 de fecha 1 de julio de 2020 mediante el cual se aceptó la sustitución del poder comentada; por lo demás, obre en autos la dirección de correo electrónico suministrada por la abogada sustituta.

NOTIFÍQUESE,

Providencia notificada en estado No. 66
Fecha de notificación por estado 27/07/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6076ed4e3847ca173fe1671fdceb69a778f6413669e20d19f8ce9341a29a42a**
Documento generado en 24/07/2020 01:29:54 p.m.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL
ARMENIA QUINDÍO

Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (menor cuantía)
Radicación: 630014003009-2004-00806-00
Sustanciación: 615

En atención a los escritos que anteceden, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, accede a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte cesionaria-ejecutante, según como consta a folio ciento cuarenta y tres (143) de este cuaderno, en tal sentido, se reconoce personería para actuar en representación de la aludida parte a la profesional del derecho ESTEFANIA CABALLERO MESA, en los términos en que fue conferido el poder inicial, conforme a la sustitución al poder que hiciera en su favor la profesional del derecho LINDA JULIETH LOPEZ REYES.

En este orden, para efectos de notificación de la citada profesional del derecho, se tiene como dirección "Carrera 19 No.10 Norte-43, Badajoz Torre B, Apartamento 601", teléfono "301527359" y correo electrónico "caballeromesestefania@gmail.com", tal y como consta a folio ciento cuarenta y cuatro (144) ibidem.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. _____ DEL 2 DE
JULIO DE 2020

EDUARD ANDRÉS GÓMEZ
SECRETARIO

145